

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en 27 provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias****DECRETO SUPREMO
N° 072-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de abril de 2017, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, a partir del 12 de abril de 2017, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2017, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, a partir del 27 de mayo de 2017, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante el Oficio N° 107-2017-PCM/VGT de fecha 03 de julio de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecución que amerite la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, que fue declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 055-2017-PCM; a fin de viabilizar la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 2079-2017-GRA/GR/P de fecha 03 de julio de 2017, el Oficio N°

180-2017-GR-CAJ-PR/ODN de fecha 03 de julio de 2017, y el Oficio N° 0411-2017-GRLL/GOB de fecha 28 de junio de 2017, los Gobernadores Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, respectivamente, solicitaron la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los citados departamentos. En los citados documentos, los Gobernadores Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad señalan la necesidad de continuar con las medidas y acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de zonas afectadas de algunas provincias de los mencionados departamentos;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 3176-2017-INDECI/5.0, de fecha 04 de julio de 2017, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00026-2017-INDECI/11.0 de fecha 03 de julio de 2017, el Director de Respuesta de la indicada entidad, opina y recomienda la aprobación de una nueva prórroga, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 055-2017-PCM; que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias y necesarias de respuesta y rehabilitación en las provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de intensas lluvias en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se precisa que dichas acciones, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00026-2017-INDECI/11.0 de fecha 03 de julio de 2017, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el Oficio N° 2079-2017-GRA/GR/P de fecha 03 de julio de 2017, el Oficio N° 180-2017-GR-CAJ-PR/ODN de fecha 03 de julio de 2017, y el Oficio N° 0411-2017-GRLL/GOB de fecha 28 de junio de 2017, de los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, respectivamente, así como el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe de Emergencia N° 633-27/06/2017/COEN-INDECI/17:00 HORAS; (ii) Informe de Emergencia N° 640-13/06/2017/COEN-INDECI/15:20 HORAS; y (iii) Informe de Emergencia N° 667-28/06/2017/COEN-INDECI/20:50 HORAS, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI);

Que, adicionalmente, en el citado Informe Situacional el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad ha sido sobrepasada, siendo necesario continuar con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación por parte de las entidades competentes del Gobierno Nacional, respecto de las acciones pendientes de ejecutar; con presencia de los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, los Gobiernos Locales involucrados y las entidades especializadas, públicas y privadas, en el marco de un trabajo programado y planificado en favor de la población afectada;

Que, asimismo, a través del mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que para la ejecución de las medidas y acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitado, es necesario que se continúe con la participación de los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, así como la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social teniendo en consideración lo establecido por el Decreto Supremo N° 047-2017-PCM, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; a fin que se continúe con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 055-2017-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las medidas y acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en 27 provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 11 de julio de 2017, el Estado de Emergencia en 27 provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 055-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, así como los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo

presupuesto institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro de la Producción; y, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción y
Encargado del despacho del
Ministerio de Agricultura y Riego

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

RELACION DE PROVINCIAS CONSIDERADAS EN LA PRORROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, CAJAMARCA Y LA LIBERTAD

N°	Departamento	N°	Provincias
1	Ancash	1	Aija
		2	Bolognesi
		3	Casma
		4	Corongo
		5	Huarmey
		6	Huaylas
		7	Ocros
		8	Recuay
		9	Santa

Nº	Departamento	Nº	Provincias
2	Cajamarca	10	Cajabamba
		11	Cajamarca
		12	Chota
		13	Contumazá
		14	Cutervo
		15	Jaén
		16	San Ignacio
		17	San Marcos
		18	San Miguel
		19	Santa Cruz
3	La Libertad	21	Ascope
		22	Chepén
		23	Gran Chimú
		24	Otuzco
		25	Pacasmayo
		26	Trujillo
		27	Virú
3	DEPARTAMENTOS	27	PROVINCIAS

1541260-1

Aprueban “Lineamientos para la presentación y recepción de propuestas a ser incluidas en el Plan Integral para la reconstrucción con cambios”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 004-2017-PCM/RCC

Lima, 7 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el artículo 2 de la mencionada Ley señala que el plan integral, en adelante el Plan, incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste, en la infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Ley N° 30556, la Autoridad tiene entre sus funciones la emisión de directivas a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la mencionada Ley, la Autoridad está a cargo de un Director Ejecutivo

con rango de Ministro para los alcances de la referida ley, el cual tiene entre sus funciones ejercer la representación legal y administrativa de la Autoridad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente establecer lineamientos para la presentación y recepción de propuestas a ser incluidas en el Plan Integral previsto en la Ley N° 30556;

De conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los “Lineamientos para la presentación y recepción de propuestas a ser incluidas en el Plan Integral para la reconstrucción con cambios”, que como Anexo forman parte de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO DE LA FLOR
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia de Consejo de Ministros

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS A SER INCLUIDAS EN EL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la presentación y recepción de propuestas que serán evaluadas a efectos de determinar su inclusión en el Plan Integral, en adelante el Plan, al que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

II. FINALIDAD

Determinar los criterios que permitan una adecuada evaluación de las propuestas para su incorporación en el Plan, los cuales deben responder a la necesidad de alcanzar un objetivo integral, que no permite divisibilidad o fragmentación del mismo, a fin de lograr la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público.

III. BASE LEGAL

3.1 Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.3 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC, que establece alcances del término proyectos de necesidad inmediata, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente documento son de aplicación obligatoria para los sectores del Gobierno Nacional, así como para los Gobiernos Regionales y Locales que presenten propuestas a efectos de ser incorporados en el Plan, y que deben responder a la necesidad de alcanzar un objetivo integral, que no permite divisibilidad o fragmentación del mismo, a fin de lograr la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público.